

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-09-2022. A despacho la presente demanda a fin de admitir.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria- 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No 1.949

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPETEC

DEMANDADAS: BEATRIZ TOLEDO BARCO

RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE CALDAS, COOPETEC contra BEATRIZ TOLEDO BARCO y RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA .

Para respaldar la demanda, se allegó PAGARÈ por \$6.200.000, creado el 1 de Diciembre de 2017.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÈ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes, las que se limitan:

"El embargo del 50% de la pensión que por cuenta de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, devenga la señora BEATRIZ TOLEDO BARCO identificada con cédula de ciudadanía No 24.294.717, igualmente el 50% del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos, que por cuenta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN devenga RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA 24.316.457".

Se requerirá para que allegue el certificado de afiliación de las deudoras a la Cooperativa.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE CALDAS,

COOPETEC en contra de BEATRIZ TOLEDO BARCO y RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA por las siguientes sumas:

SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000), como capital contenido en pagaré.

Por los intereses de mora desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a las demandadas, a la dirección física carrera 25 26-21, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de afiliación de las demandadas a la Cooperativa para estudiar la procedencia del embargo en la forma solicitada.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE para representar a la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-09-2022
Jennifer Carmona García-Secret

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d6bce3b5b9d0f33a4317460381227ca01285315c6753bf1c5a1a6ec5d13b14**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>